

CAPÍTULO 16

EMPRESAS DE PROPIEDAD DEL ESTADO

Artículo 16.1: Revisión

1. Dentro de los cinco años siguientes a la entrada en vigor de este Tratado, las Partes iniciarán negociaciones con miras a incluir compromisos conforme a este Capítulo respecto a las actividades comerciales de las Partes en sus:

- (a) empresas propiedad del Estado; y
- (b) monopolios designados.

2. Para los efectos del párrafo 1, las Partes tendrán la debida consideración de las disposiciones relativas a las empresas de propiedad del Estado incluidas en los acuerdos de los que Singapur y una o más Partes de la Alianza del Pacífico sean parte.